

de un Derecho penal cada vez más duro no sólo contra el terrorismo internacional, sino también contra la delincuencia de las clases económicamente más débiles cada vez más numerosas como consecuencia del desempleo y de la emigración ilegal, es presenciada casi pasivamente cuando no apoyada por los partidos de izquierda en el poder o con posibilidades de llegar al poder.

Evidentemente, en un Estado de Derecho democrático, como el existente en la mayoría de los países occidentales, no es previsible que, en las actuales circunstancias, las alternativas políticas que puedan plantearse ante esta situación sean criminalizadas o excluidas del debate político; pero aún pudiendo manifestarse públicamente y concurrir a unas elecciones libres y democráticas, las posibilidades de que lleguen al poder o se conviertan en alternativas reales a la situación existente son escasas. Horario Roldán en la última parte de su libro reivindica la Memoria, no sólo para mantener vivo el recuerdo de las víctimas de la represión franquista y compensarlas económica y moralmente, sino también para declarar nulos de plenos derecho los actos represivos contra ellas cometidos por sus instituciones, lo que por lo demás sólo muy parcamente hace la Ley de Memoria histórica. Sólo manteniendo viva esta Memoria podrá evitarse que alguna vez vuelva a repetirse aquella etapa de nuestra reciente Historia, en la que para el mantenimiento de una brutal dictadura se utilizó, con apoyo de sus instituciones y de sus personajes más siniestros, un Derecho penal de sangre y de lágrimas, violador de los derechos humanos más elementales, que obviamente hoy tiene que ser considerado, sin necesidad de ninguna declaración formal o institucional, sino simplemente por su propia naturaleza, incompatible con los principios de un Estado social y democrático de Derecho, como se define el nuestro, esperemos que no sólo simbólicamente, en el artículo primero de nuestra Constitución.

2. VARIOS, *Enrique Ruano. Memoria viva de la impunidad del franquismo*, editado por Ana Domínguez Rama, Editorial Complutense, Madrid 2011.

El caso de Enrique Ruano es uno de los más conocidos de entre las muchas ejecuciones extrajudiciales que se cometieron durante la dictadura franquista y que tanto entonces, como ahora han quedado en la más absoluta impunidad. Es fácil entender por qué en el momento en que se produjeron los hechos, los responsables de los mismos quedaron impunes. En aquel entonces, finales de los años sesenta cuando la oposición al régimen franquista crecía en los ámbitos universi-

tarios y en ellos cada vez era mayor la presencia de grupos y partidos políticos ilegales, eran frecuentes las detenciones de sus líderes y miembros de esos grupos o simplemente de estudiantes que se reunían en las aulas, se manifestaban en las calles y repartían octavillas, asumiendo el riesgo de los golpes y detenciones que llevaban a cabo los entonces llamados «grises», policías de a pie que sin muchos miramientos procedían contra estas manifestaciones o entraban en los campus y espacios universitarios para disolver reuniones y manifestaciones. Otras veces eran los miembros de la Brigada Política y Social, los que procedían a detener en sus domicilios a los sospechosos de ser dirigentes de estos grupos, los conducían a las Comisarias y allí los sometían a interrogatorios en los que no faltaban los malos tratos e incluso las torturas, antes de ponerlos a disposición del Tribunal de Orden público.

Una de estas detenciones fue la de Enrique Ruano, conocido dirigente de uno de los grupos políticos que abundaban en aquel entonces en el ámbito universitario. En el transcurso de la misma, aunque no se conocen muy bien los detalles, lo más probable es que fuera torturado e incluso que le dispararan un tiro que le produjo la muerte. Luego para ocultar este hecho lo debieron tirar por el hueco de una ventana, fingiendo que se había suicidado. Naturalmente, tal como sucedía entonces en casos similares, apenas hubo la menor investigación judicial, se dio por buena la versión policial y para corroborar la tesis del suicidio un Diario bastante afecto al régimen publicó las páginas de un diario íntimo que llevaba Ruano de las que se deducía que estaba pasando por una etapa depresiva que le llevó al suicidio.

Muchos años más tarde, quizás demasiados, un grupo de familiares y amigos intentaron reabrir el caso, e incluso consiguieron que se procesara a los agentes policiales implicados en estos hechos, pero finalmente fueron absueltos por diversas razones.

En el presente libro, del que he tenido noticias cuando ya tenía redactadas estas notas bibliográficas, se informa en una primera parte sobre la persona de Enrique Ruano y sus entornos conflictivos, con aportaciones de Ana Domínguez rama (editora del libro), Manuel Garí, Ismael Sanz, Jaime Pastor y Teresa María Ortega López. En la segunda parte, Juan Antonio García Alcalá, Jose Luis de Zárraga y Miguel Romero, se ocupan del Frente de Liberación Popular, el llamado, por sus siglas FLP, Felipe, grupo al que pertenecía Enrique Ruano. En la tercera parte Carlos Jiménez Villarejo, Enrique Bordería Ortiz y Raul Cancio Fernández tratan de los pilares del franquismo en el asesinato.

La cuarta parte se dedica a la impunidad, la memoria democrática y la historia vivida, y en ella hay aportaciones de Ricardo Vynies, José Manuel Gómez Benítez, Francisco Pereña García, María Dólores González Ruiz y Alvaro Gil Robles. Desde el punto de vista penal es especial interesante el trabajo de Gómez Benítez, que fue el abogado que se ocupó de reabrir el caso. En este trabajo Gómez Benítez cuenta no sólo las distintas vicisitudes que tuvo que pasar para poder sentar en el banquillo a los principales implicados en el caso, sino también la absoluta falta de colaboración que encontró en la Administración de Justicia y las dificultades probatorias, no sólo por la falta de colaboración de algunos testigos, sino por la mala instrucción que en su día se llevó a cabo. El que cuando se volvió, por ejemplo, a hacer la autopsia del cadáver hubiera desaparecido misteriosamente el hueso de la clavícula, cortado con una sierra, es uno de los muchos datos que avalan la sospecha no sólo de que algo turbio se quiso ocultar, o de que nunca quiso averiguarse que es lo que sucedió, dejando sin explicar un dato que quizás pudiera ser relevante. Si esta defectuosa instrucción fue por miedo o por connivencia de los que se encargaron de la misma, es algo que nunca podrá llegar a saberse. A la vista de todo esto, no es extraño que no pudiera llegarse a condenar a los policías implicados en el caso, debido también a una dudosa aplicación de la Ley de Amnistía, y a una cierta timidez por parte de la Administración de Justicia en general, y del Tribunal en particular que juzgó en este caso, para enfrentarse con estas injusticias del pasado, que en el caso Ruano ni siquiera tuvo la mínima apariencia de legalidad que tuvo en otros. Una buena prueba de lo mucho que aún queda por hacer para restablecer una Memoria, en la que ya ni siquiera se pretende exigir responsabilidades penales, sino simplemente restablecer la verdad y satisfacer la dignidad de las víctimas o de sus allegados y herederos.

B) Historia moderna del derecho penal alemán

1. *Moderne Deutsche Strafrechtsdenker (Pensadores alemanes modernos del Derecho penal)*, Thomas Vormbaum (edit.), editorial Springer, Heidelberg 2010, 377 págs.

En este libro, Thomas Vormbaum ha tenido la excelente idea de recopilar y exponer por orden cronológico los escritos más relevantes de los pensadores alemanes modernos del Derecho penal, o de algunos textos extraídos de los mismos, acompañado de un Apéndice en el que se recogen los datos más relevantes de su vida y obras y de las fuentes y bibliografía sobre los mismos.

Con ello el lector tiene a su disposición un riquísimo material no siempre disponible en las bibliotecas, muchas veces citado, pero no siempre leído; y al mismo tiempo, puede ver las concepciones que durante dos siglos han dominado el panorama filosófico y dogmático del Derecho penal alemán, muchas veces vinculado a las corrientes científicas y políticas del momento, otras veces más abstracto y desvinculado de la realidad en la que surgieron.

Es más que sabido que Alemania es la patria de los grandes filósofos desde la Ilustración hasta nuestros días. El Siglo de Oro de la filosofía alemana fue sin duda el siglo XVIII, el siglo de la Ilustración, en el que destaca sobre todo la enorme personalidad de Immanuel Kant, quien no sólo se ocupó de cuestiones filosóficas y metafísicas generales, sino también de dar en su «Metafísica de las Costumbres» (1797) con el famoso «ejemplo de la Isla» un fundamento filosófico a la pena entendida como pura retribución del delito, sin ninguna otra finalidad que la realización de la Justicia como un imperativo categórico. También de aquella época otro gran filósofo, Johan Gottlieb Fichte, se ocupó en sus «Fundamentos del Derecho natural» (1796/97) de dar una fundamentación iusnaturalista al Derecho penal; y Wilhelm von Humboldt trató en sus «Ideas para un ensayo para determinar los límites de la eficacia del Estado» (1792) de los límites del poder punitivo estatal.

Ya en pleno siglo XIX fue Hegel, el que filósofo que más directamente se ocupó en sus «Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho» (1821) de dar a la pena un fundamento filosófico, entendiéndola como negación del delito y, por tanto, como restablecimiento de la vigencia del derecho negado por el delito.

También otros filósofos y pensadores alemanes del siglo XIX se ocuparon con mayor o menor extensión del fundamento y función de la pena, entre los que cabe citar a Schopenhauer en sus obras «El mundo como voluntad y representación» (1818/1844) y su opúsculo «Sobre la libertad de la voluntad» (1839), a Karl Marx en su escrito de juventud sobre la «Ley prusiana del hurto de leña» (1821) y a Nietzsche en su «Genealogía de la Moral» (1887).

Pero han sido, como es lógico, los juristas y dentro de ellos los penalistas los que más se han esforzado en buscar un fundamento al Derecho penal y a reflexionar sobre sus elementos fundamentales, el delito y la pena, integrándolos dentro de un sistema, y discutiendo sobre todo si ésta debe ser entendida como pura retribución, como prevención, o como una mezcla de ambas. Desde este punto de vista destacan sobre todo en el siglo XIX Feuerbach, con su teoría de la pena como «coacción